

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCION TERCERA - SUBSECCION B**

Bogotá D.C., seis (6) de octubre del año dos mil catorce (2014)

**Magistrado Ponente:** CARLOS ALBERTO VARGAS BAUTISTA  
**Demandante** ORQUESTA FILARMÓNICA DE BOGOTÁ.  
**Demandado:** MIGUEL ANTONIO CORTES GARAVITO Y OTROS.  
**Referencia:** Proceso No. 2014- 1257

**MEDIO DE CONTROL DE REPETICION**

(Admite demanda)

**I. ANTECEDENTES**

1. El día 26 de agosto de 2014 mediante apoderado judicial la ORQUESTA FILARMÓNICA DE BOGOTÁ, presentó demanda de repetición en contra de MIGUEL ANTONIO CORTÉS GARAVITO, ORLANDO BARBOSA SILVA, NELLY SUSANA TORRES NAVAS como consecuencia del pago de la suma de \$523'826.303.00 que tuvo que hacer la entidad demandante en virtud a lo ordenado dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho, a través de sentencia de segunda instancia de fecha 9 de julio de 2014 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda – Subsección “F” en Descongestión la cuál resuelve confirmar la sentencia de primera instancia en la que se declara la nulidad de la Resolución 228 de 2006, a través de la cuál se declaró insubsistente al señor Mauricio Rojas Gualteros y en consecuencia se ordenó su reintegro la mismo cargo, en consecuencia se condenó a la Orquesta Filarmónica de Bogotá a pagar los salarios y demás prestaciones dejadas de percibir desde su vinculación hasta la fecha en que fuere reintegrado el señor MAURICIO ROJAS GUALTEROS. (fls. 3-19, c.1).

2. El asunto correspondió por reparto al despacho del Magistrado sustanciador. (fls.20, c.1).

## II. CONSIDERACIONES

Dentro de la calidad del director del proceso que compete al funcionario judicial y que debe ejercerse desde la propia revisión del cumplimiento de los requisitos de la demanda (Arts. 161, 162 y 163 C.P.A.C.A), en criterio de este despacho el análisis de los mismos debe realizarse en forma integral, analizando la procedencia del medio de control frente a la causa origen de la controversia, su caducidad y desde luego el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad que exige la ley, aunado a las exigencias formales de los anexos de la demandad y su contenido.

### A. COMPETENCIA

En consideración a la posición adoptada por la Sala Plena de esta Corporación, quien debe asumir el conocimiento de los procesos sobre el medio de control de repetición son los jueces, entiéndase jueces o tribunales, adscritos a la sección tercera dada la naturaleza del medio de control.

*“Y el Consejo de Estado, así como la Sala Plena de esta Corporación, al determinar en quien radica la competencia para conocer de estas acciones, han precisado que en virtud de la naturaleza indemnizatoria o patrimonial que reviste la acción de repetición, como también la acción de reparación directa, los competentes para conocer de los procesos, son los despachos adscritos a la Sección Tercera que, para el caso que nos ocupa, y según lo establecido”<sup>1</sup>*

Sin perjuicio de lo anterior, no puede pasarse por alto el factor cuantía toda vez que el mismo *“no es secundario o subsidiario al factor de la naturaleza del medio de control o al factor conexidad, sino concomitante”<sup>2</sup>*.

Conforme lo anterior se tiene que la ley 1437 de 2011 ha consagrado expresamente en su artículo 152, la competencia de los Tribunales Administrativos en primera instancia tratándose del medio de control de repetición en los siguientes términos:

---

<sup>1</sup> Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sala Plena, auto del 20 de mayo de 2013, exp.: 2013-267, M.P.: Stella Jeannette Carvajal Basto.

<sup>2</sup> Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sala Plena, auto del 18 de noviembre de 2013, exp.: 2013-1334 M.P.: Marcela Cadavid Bringe.

Magistrado Ponente:  
Demandante  
Demandado:  
Referencia:

CARLOS ALBERTO VARGAS BAUTISTA  
ORQUESTA FILARMÓNICA DE BOGOTÁ.  
MIGUEL ANTONIO CORTES GARAVITO Y OTROS.  
Proceso No. 2014- 1257

3

64

**Artículo 152. Competencia de los tribunales administrativos en primera instancia.** Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

11. De la repetición que el Estado ejerza contra los servidores o ex servidores públicos y personas privadas que cumplan funciones públicas, incluidos los agentes judiciales, cuando la cuantía exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes y cuya competencia no estuviere asignada al Consejo de Estado en única instancia.

(...)

Por tanto, este Despacho, en acatamiento con la referida providencia de Sala Plena, asume el conocimiento de este proceso, teniendo en consideración que el medio de control de repetición es de conocimiento de la Sección Tercera del Tribunal y en aplicación a la norma referida toda vez que los Tribunales Administrativos son competentes para conocer en primera instancia la repetición cuya cuantía exceda los 500 smlmv.

## B. CUANTÍA DEL PROCESO

La cuantía del presente proceso asciende a la suma de \$523.826.303.00 suma que equivale a 850,367 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

En este caso se encuentra que la demanda de repetición excede los 500 salarios mínimos, por lo que conforme a las consideraciones de la Sala Plena de esta Corporación, este asunto debe ser conocido por esta Sección en primera instancia.

## C. CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL.

Dispone el artículo 164 del CPACA numeral I) lo siguiente:

**Artículo 164. Oportunidad para presentar la demanda.** La demanda deberá ser presentada:

(...)

*l) Cuando se pretenda repetir para recuperar lo pagado como consecuencia de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto, el término será de dos (2) años, contados a partir del día siguiente de la fecha del pago, o, a más tardar desde el vencimiento del plazo con que cuenta la administración para el pago de condenas de conformidad con lo previsto en este Código.*

Tratándose del ejercicio oportuno del medio de control de repetición, cabe precisar que existen dos momentos a partir de los cuales empieza a contarse el término de dos años para impetrar el medio de control, a saber: a) a partir del día siguiente a aquél en el cual se hubiere efectuado el pago efectivo de la condena impuesta en una sentencia y, b) desde el día siguiente al vencimiento del plazo de 18 meses (o en su defecto 10 meses) (...) previsto para la que la entidad pública cumpla la obligación indemnizatoria que le ha sido impuesta. Dado lo anterior, se toma lo que ocurra primero en el tiempo.

En virtud de lo establecido por el artículo antes mencionado, se tiene que conforme al Acta de Entrega (fl. 95- c.2), de fecha 24 de diciembre de 2013 en la cual se dejó constancia que se le hizo entrega formal al señor Mauricio Rojas Walteros del cheque No. 43148-0 del Banco Davivienda por valor de \$523.826.303 (Quinientos veintitrés millones ochocientos veintiséis mil trescientos tres pesos moneda corriente). Adicionalmente se anexo la consignación soporte del referido pago. (fl. 96-181 c.2),

Ahora bien se tiene que el fallo condenatorio de segunda instancia proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Sala de Descongestión notificado por edicto fijado el 2 de septiembre de 2013, desfijado el 4 de septiembre de 2014 quedó ejecutoriado el 10 de septiembre de 2013.

Entonces el artículo 624 del Código General del proceso, el cual modificó el artículo 40 de la Ley 157 de 1987, establece que en el caso de términos, estos se registrarán por las leyes vigentes cuando empezaron a correr los mismos, por lo cual la normatividad aplicable a tener en cuenta en cuanto a la efectividad de las condenas contra entidades públicas es la expuesta al tenor del artículo 192 del CPACA, la cual prevé que "(...) Las condenas impuestas a entidades públicas consisten en el pago

o devolución de una suma de dinero serán cumplidas en un plazo máximo de diez (10) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia.

Así las cosas se tiene que la demanda fue presentada ante esta corporación el 26 de agosto de 2014, por lo que el presente medio de control fue incoado dentro del término establecido en la ley.

#### D. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

De conformidad con el artículo 161 numeral 5 del CPACA<sup>3</sup>, cuando el Estado pretenda recuperar lo pagado por una condena, se requiere que previamente haya realizado dicho pago.

Así, en concordancia con el artículo 142 *ídem* inciso tercero, "*cuando se ejerza la pretensión autónoma de repetición, el certificado del pagador, tesorero o servidor público que cumpla tales funciones en el cual conste que la entidad realizó el pago será prueba suficiente para iniciar el proceso con pretensión de repetición contra el funcionario responsable del daño*".

Por tanto, en el presente caso se tiene que el demandante aportó Acta de Entrega (fl. 95- c.2), de fecha 24 de diciembre de 2013 en la cual se dejó constancia que se le hizo entrega formal al señor Mauricio Rojas Walteros del cheque No. 43148-0 del Banco Davivienda por valor de \$523.826.303 (Quinientos veintitrés millones ochocientos veintiséis mil trescientos tres pesos moneda corriente). Adicionalmente se anexo la consignación soporte del referido pago. (fl. 96-181 c.2).

Finalmente y respecto al requisito de procedibilidad de allegar constancia del trámite de conciliación extrajudicial<sup>4</sup>, se tiene que el mismo no es necesario

<sup>3</sup> Artículo 161. *Requisitos previos para demandar.* La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:  
(...)

5. Cuando el Estado pretenda recuperar lo pagado por una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto, se requiere que previamente haya realizado dicho pago.

<sup>4</sup> Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales.

Artículo 613. Audiencia de conciliación extrajudicial en los asuntos contencioso administrativos.

Cuando se solicite conciliación extrajudicial, el peticionario deberá acreditar la entrega de copia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación, en los mismos términos previstos para el convocado, con el fin de que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

agotarlo en el medio de control de repetición, razón por la cual no es viable exigir el mismo.

En consecuencia con lo anterior y por reunir los requisitos de oportunidad y forma que ordena la Ley, y de conformidad con el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo, se

### RESUELVE:

**PRIMERO:** ADMITIR en PRIMERA INSTANCIA la demanda de repetición presentada por la ORQUESTA FILARMÓNICA DE BOGOTÁ, mediante apoderado judicial contra los señores MIGUEL ANTONIO CORTÉS GARAVITO, ORLANDO BARBOSA SILVA Y NELLY SUSANA TORRES NAVAS .

**SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE personalmente de esta providencia a los señores MIGUEL ANTONIO CORTÉS GARAVITO, ORLANDO BARBOSA SILVA Y NELLY SUSANA TORRES NAVAS, de conformidad con los artículos 171 y 200 del CPACA.

Esta notificación, al igual que la notificación por estado, deberá realizarse al día siguiente de esta providencia. El Secretario de la Sección hará constar este hecho en el expediente, incluso informando la fecha y hora en que se surtió la notificación; así como la fecha en que se entregó la copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio al demandado, en los términos del artículo 200 del CPACA.

**TERCERO.** NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al agente del Ministerio Público, de conformidad con los artículos 171 y 199 del CPACA.

**CUARTO:** DISPONER que la parte demandante, por concepto de gastos procesales, deposite dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de **\$150.000.00** en la cuenta del Banco Agrario sucursal Gobernación No. 4-3192-3-00041-1, a órdenes del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Secretaría de la Sección Tercera. Esta suma cubrirá los costos de

---

resuelva sobre su intervención o no en el Comité de Conciliación de la entidad convocada, así como en la audiencia de conciliación correspondiente.

No será necesario agotar el requisito de procedibilidad en los procesos ejecutivos, cualquiera que sea la jurisdicción en la que se adelanten, como tampoco en los demás procesos en los que el demandante pida medidas cautelares de carácter patrimonial o cuando quien demande sea una entidad pública.

Magistrado Ponente: CARLOS ALBERTO VARGAS BAUTISTA  
Demandante: ORQUESTA FILARMÓNICA DE BOGOTÁ.  
Demandado: MIGUEL ANTONIO CORTES GARAVITO Y OTROS.  
Referencia: Proceso No. 2014- 1257

7

66

notificación personal del auto admisorio de la demanda y los gastos del proceso, en cuanto sean suficientes.

**QUINTO.** Cumplido el trámite de la notificación previsto en el artículo 200 del CPACA **córrase traslado de la demanda** por el término de treinta (30) días, para los efectos del artículo 172 *ídem*.

**SEXTO:** Reconocer personería al abogado JUAN MANUEL RUSSY ESCOBAR, como apoderado del Departamento Administrativo de Seguridad DAS – en supresión, en los términos y para los fines del poder conferido que obra en el folio 14 del cuaderno principal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

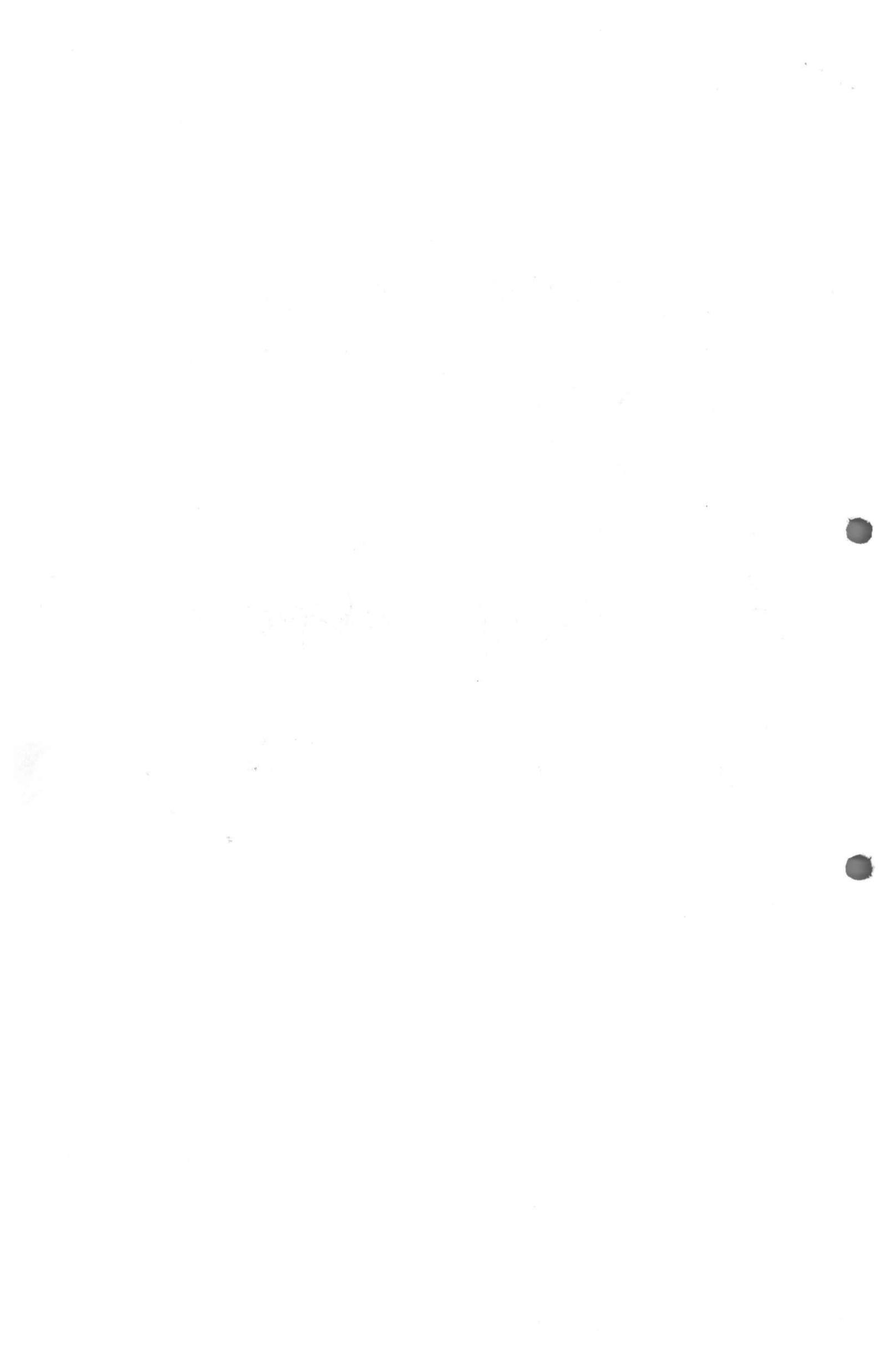
  
**CARLOS ALBERTO VARGAS BAUTISTA**

**Magistrado**

AJGH

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONDANADO A  
S  
TERCERA  
Por anotación en el expediente a las partes la  
providencia autorizada el día 14 ENE 2015  
a las 8 a.m.

FIRMA





**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN TERCERA – SUBSECCIÓN B**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil quince (2015)  
**Magistrado Ponente:** CARLOS ALBERTO VARGAS BAUTISTA.  
**Demandante:** ORQUESTA FILARMÓNICA DE BOGOTÁ.  
**Demandado:** MIGUEL ANTONIO CORTES GARAVITO Y OTROS.  
**Referencia:** Proceso No. 2014 – 1257.

**MEDIO DE CONTROL - REPETICIÓN.**

(Ordena emplazar)

1. Mediante auto del día 6 de octubre de 2014 este despacho admitió la demanda de la referencia ordenando la notificación personal de los demandados MIGUEL ANTONIO CORTES GARAVITO, ORLANDO BARBOSA SILVA, NELLY SUSANA TORRES NAVAS (fls. 63 - 66 c.1)

2. Por auto de fecha 13 de julio de 2015 se ordenó que por secretaría de la Sección Tercera de esta Corporación se elaborara el aviso de que trata el artículo 292 del CGP con el fin de notificar a la demandada NELLY SUSANA TORRES NAVAS. Así mismo se ordenó a secretaría se elaborara un nuevo citatorio de notificación personal al demandado ORLANDO BARBOSA SILVA (fls. 87- 89 c. 1).

3. A través de memoriales de fecha 20 de octubre de 2015 el apoderado de la parte actora solicitó se elaborara el aviso de notificación del demandado ORLANDO BARBOSA SILVA (fl.69, c.1) y se emplazara a los demandados MIGUEL ANTONIO CORTES y NELLY SUSANA TORRES NAVAS (fl.71, c.1), por cuanto bajo la gravedad de juramento, declaró, no tener conocimiento de la dirección de notificación.

**CONSIDERACIONES:**

Como bien se sabe, el emplazamiento es una figura procesal por medio de la cual se ordena al interesado realizar todo lo necesario a fin de que a través del medio de comunicación ordenado por el juez se efectúe una publicación, con el fin de citar por ejemplo al demandado para que comparezca a notificarse de la demanda, en dicha publicación se debe incluir el nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase de proceso y el juzgado o despacho judicial que requiere al emplazado.

Magistrado Ponente:  
Demandante:  
Demandado:  
Referencia:

CARLOS ALBERTO VARGAS BAUTISTA.  
ORQUESTA FILARMÓNICA DE BOGOTÁ.  
MIGUEL ANTONIO CORTES GARAVITO Y OTROS.  
Proceso No. 2014 – 1257.

2

Solo hay lugar a efectuar emplazamiento para notificación personal, cuando se ignore el lugar donde puede ser citado el demandado o quien debe ser notificado personalmente, ya que de lo contrario será improcedente el emplazamiento para tal fin; una vez sea ordenado el emplazamiento la parte interesada deberá efectuar la publicación a través de los medios establecidos por el juez.

La prueba de haberse efectuado el emplazamiento por parte del interesado es la copia informal de la página donde se haya publicado el listado, ahora si la publicación se realizó por un medio distinto al escrito se debe allegar constancia de transmisión o emisión suscrita por el funcionario correspondiente.

Al respecto el artículo 293 del Código General del Proceso expresa:

*“Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.”*

Acompasando lo anterior el artículo 108 del C.G.P establece:

*“Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.*

**Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.**

*Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.*

*El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.*

Magistrado Ponente:  
Demandante:  
Demandado:  
Referencia:

CARLOS ALBERTO VARGAS BAUTISTA.  
ORQUESTA FILARMÓNICA DE BOGOTÁ.  
MIGUEL ANTONIO CORTES GARAVITO Y OTROS.  
Proceso No. 2014 – 1257.

3

76

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

*Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.”*

Entonces, teniendo en cuenta que el escrito presentado por el apoderado de la parte actora reúne los requisitos, del artículo 293 del Código General del Proceso, se procederá al emplazamiento solicitado por ésta de los demandados MIGUEL ANTONIO CORTES GARAVITO y NELLY SUSANA TORRES NAVAS.

Finalmente y respecto al aviso de notificación del señor ORLANDO BARBOSA SILVA se ordenará que por secretaría de la Sección Tercera de esta Corporación se elabore el aviso de que trata el artículo 292 del CGP con el fin de notificar al referido demandado.

Por lo anteriormente expuesto el Despacho:

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Por medio de la Secretaría de la Sección, y a costa de la parte actora, hágase el emplazamiento por edicto de los demandados MIGUEL ANTONIO CORTES GARAVITO y NELLY SUSANA TORRES NAVAS, en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso. Para tal efecto deberá utilizarse un medio de radiodifusión (CARACOL BÁSICA o RCN BÁSICA) o un medio de comunicación escrito un día domingo (EL TIEMPO o EL ESPECTADOR).

Se advierte al apoderado de la parte actora, que si decide hacer el emplazamiento por medio escrito éste se hará el día domingo y en los demás casos podrá hacerse cualquier día entre las seis de la mañana (6:00 a.m.) y las once de la noche (11:00 p.m.).

Magistrado Ponente:  
Demandante:  
Demandado:  
Referencia:

CARLOS ALBERTO VARGAS BAUTISTA.  
ORQUESTA FILARMÓNICA DE BOGOTÁ.  
MIGUEL ANTONIO CORTES GARAVITO Y OTROS.  
Proceso No. 2014 - 1257.

4

**SEGUNDO:** El interesado deberá allegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente al escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario de la emisora.

**TERCERO:** Una vez efectuada la referida publicación o emisión del numeral anterior la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

**CUARTO:** El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Lo anterior teniendo en cuenta lo establecido en el párrafo 5º y 6º del artículo 108 del C.G.P y el Acuerdo No. PSAA14-10118 Marzo 4 de 2014 "Por el cual se crean y organizan los Registros Nacionales de Personas Emplazadas" expedido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

**QUINTO:** Se ordena que por secretaría de la Sección Tercera de esta Corporación se elabore el aviso de que trata el artículo 292 del CGP con el fin de notificar al demandado ORLANDO BARBOSA SILVA. La parte interesada deberá retirarlas e imprimirles el trámite respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
CARLOS ALBERTO VARGAS BAUTISTA  
Magistrado.

VEJE

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECRETARÍA SECCIÓN TERCERA  
Por anotación en ESTADO notifico a las partes  
Presidencia a partir hoy 27 OCT 2015  
a las 8 a m.

FIRMA

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN TERCERA - SUBSECCION B**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

**Magistrado Ponente:** CARLOS ALBERTO VARGAS BAUTISTA.  
**Demandante:** ORQUESTA FILARMÓNICA DE BOGOTÁ  
**Demandado:** MIGUEL ANTONIO CORTES GARAVITO Y OTROS  
**Referencia:** Proceso No. 2014-1257

**MEDIO DE CONTROL - REPETICIÓN**  
(Ordena emplazamiento del demandado)

1. El día 26 de agosto de 2014, por intermedio de apoderado judicial, la Orquesta Filarmónica de Bogotá, presentó demanda en ejercicio del medio de control de repetición, en contra de Miguel Antonio Cortes Garavito, Orlando Barbosa Silva y Nelly Susana Torres Navas. (fl. 1 a 19 c.1)

2. Mediante auto del 06 de octubre de 2014, se admitió la demanda (fl. 63 a 66 c.1), dando cumplimiento a lo anterior, la Secretaria de la Sección procedió a realizar las comunicaciones de notificación personal a los demandados y posteriormente las correspondientes notificaciones por aviso.

3. Mediante memorial allegado el 20 de octubre de 2015, el apoderado de la parte actora solicitó se elaborara el aviso de notificación del demandado ORLANDO BARBOSA SILVA (fl. 69, c.1), en cuanto surtida la notificación personal, el demandante no se hizo presente en el término previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso.

4. En cuanto a la notificación por aviso del demandado ORLANDO BARBOSA SILVA como es visible a folio 91 del cuaderno principal, este se entregó en la dirección que aportó el apoderado de la parte accionante, sin haber surtido efecto pues no se corroboró si en verdad el Señor Barbosa Silva vivía o por lo menos trabajaba en la dirección aportada, por lo que no se tiene certeza de que el demandado hubiese sido notificado.

5. Por lo anterior al no haberse surtido la notificación personal ni la notificación por aviso, este Despacho procederá a emplazar al demandado ORLANDO BARBOSA SILVA.

### CONSIDERACIONES

El emplazamiento es una figura procesal por medio de la cual se ordena al interesado realizar todo lo necesario a fin de que a través del medio de comunicación ordenado por el juez se efectúe una publicación, con el fin de citar por ejemplo al demandado para que comparezca a notificarse de la demanda, en dicha publicación se debe incluir el nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase de proceso y el juzgado o despacho judicial que requiere al emplazado.

Solo hay lugar a efectuar emplazamiento para notificación personal, cuando se ignore el lugar donde puede ser citado el demandado o quien debe ser notificado personalmente, ya que de lo contrario será improcedente el emplazamiento para tal fin; una vez sea ordenado el emplazamiento la parte interesada deberá efectuar la publicación a través de los medios establecidos por el juez.

La prueba de haberse efectuado el emplazamiento por parte del interesado es la copia informal de la página donde se haya publicado el listado, ahora si la publicación se realizó por un medio distinto al escrito se debe allegar constancia de transmisión o emisión suscrita por el funcionario correspondiente.

Precisado lo anterior, es de señalar que el artículo 293 del Código General del Proceso frente al emplazamiento establece:

*“Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.”*

Acompasando lo anterior, el artículo 108 del C.G.P establece:

*“Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de*

Magistrado Ponente:	CARLOS ALBERTO VARGAS BAUTISTA.
Demandante:	ORQUESTA FILARMÓNICA DE BOGOTÁ
Demandado:	MIGUEL ANTONIO CORTES GARAVITO Y OTROS
Referencia:	Proceso No. 2014-1257

comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.

**Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.**

Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

**Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.**

**El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.**

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.”

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que no se logró realizar la notificación personal del auto admisorio de la demanda, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Por Secretaría de la Sección y a costa de la parte actora, emplácese al señor ORLANDO BARBOSA SILVA, en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso.

Para tal efecto y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo antes citado, deberá utilizarse uno de los siguientes medios de comunicación, a elección y a costa del interesado:

1. Diario El Espectador.
2. Emisora "TODELAR" cadena básica.

Magistrado Ponente: CARLOS ALBERTO VARGAS BAUTISTA.  
Demandante: ORQUESTA FILARMÓNICA DE BOGOTÁ  
Demandado: MIGUEL ANTONIO CORTES GARAVITO Y OTROS  
Referencia: Proceso No. 2014-1257

4

Se advierte al apoderado de la parte actora, que si decide hacer el emplazamiento por medio escrito éste se hará el día domingo y en los demás casos podrá hacerse cualquier día entre las seis de la mañana (6:00 a.m.) y las once de la noche (11:00 p.m.).


**SEGUNDO:** El interesado deberá llegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario de la emisora.

**TERCERO:** Una vez efectuada la referida publicación o emisión del numeral anterior la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

**CUARTO:** El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Lo anterior teniendo en cuenta lo establecido en el párrafo 5º y 6º del artículo 108 del C.G.P y el Acuerdo No. PSAA14-10118 Marzo 4 de 2014 "Por el cual se crean y organizan los Registros Nacionales de Personas Emplazadas" expedido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
CARLOS ALBERTO VARGAS BAUTISTA  
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONDINAMARCA  
SECRETARIA SECCION TERCERA  
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la  
providencia anterior hoy 4/10/16  
a las 8 a m.

SOM/CLM

  
FIRMA



Bogotá D.C., mayo diecisiete (17) del año dos mil diecisiete

**MAGISTRADO  
DR. CARLOS ALBERTO VARGAS BAUTISTA  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN TERCERA  
SUBSECCIÓN B**

13925 17-MAY-'17 10:23

T.A.C. SECC. 3 SEC. GRAL

260  
recibido

**REFERENCIA: 2014-1257.  
DEMANDANTE FILARMÓNICA DE BOGOTÁ  
DEMANDADO MIGUEL ANTONIO CORTÉS  
GARAVITO Y OTROS  
MEDIO DE CONTROL – REPETICIÓN**

Respetado Magistrado Carlos Alberto Vargas:

Por medio de la presente, allego copia simple de la publicación del emplazamiento decretado mediante auto con fecha 28 de septiembre de 2016. El mismo, que fue fijado en lista el 2 de noviembre de 2016 y al que se le dio trámite el pasado 5 de mayo de 2017 y publicado en el periódico El Espectador en la página 60 el día domingo 7 de mayo de 2017.

Adjunto al presente escrito:

1. Copia simple de recibo de pago del emplazamiento.
2. Copia simple de la página del periódico El Espectador, donde se publicó el emplazamiento.

De la anterior forma doy cumplimiento a lo dispuesto por ese Despacho, así como al requerimiento efectuado mediante auto de fecha 10 de mayo de 2017. Ruego a su señoría excusar la tardanza en el cumplimiento del requerimiento, ocasionado en un error humano involuntario al interior de esta oficina jurídica.

Cordialmente,

Juan Manuel Russy E.  
T.P. 80.775 del C.S.J  
Apoderado Orquesta Filarmónica de Bogotá.  
Entidad demandante.

Anexo lo anunciado: un folio, copia de recibo de pago; un folio copia de emplazamiento y cuatro folios correspondiente sala publicación del aviso judicial en el diario del espectador del domingo siete de mayo de 2017.

THE UNIVERSITY OF  
MICHIGAN LIBRARY

# EL ESPECTADOR

Nit. 860007590-6

Edictos Prensa y Radio, Polizas Judiciales  
Soat, Liquidaciones, Fotocopias, Servicio de  
Internet. Cra 10 No 14 - 56 OF. 701  
LOCAL 101 TEL. 3349842 - 3411947 Cel.  
3102353397

RECIBO  
Nº 1071

FECHA: 5 DE MAYO DE 2017

VALOR: \$ 72.000

201

VALOR EN LETRA: SETENTA Y DOS MIL PESOS MCTE

TELEFONO:

CLIENTE: JUAN MANUEL RUSSI

POR CONCEPTO DE:  
EMPLAZAMIENTO DE ORLANDO BARBOSA SILVA

ENTREGADO 09 MAY 2017

CANCELADO

JUZGADO:

FECHA DE  
PUBLICACION:

7 DE MAYO DE 2017

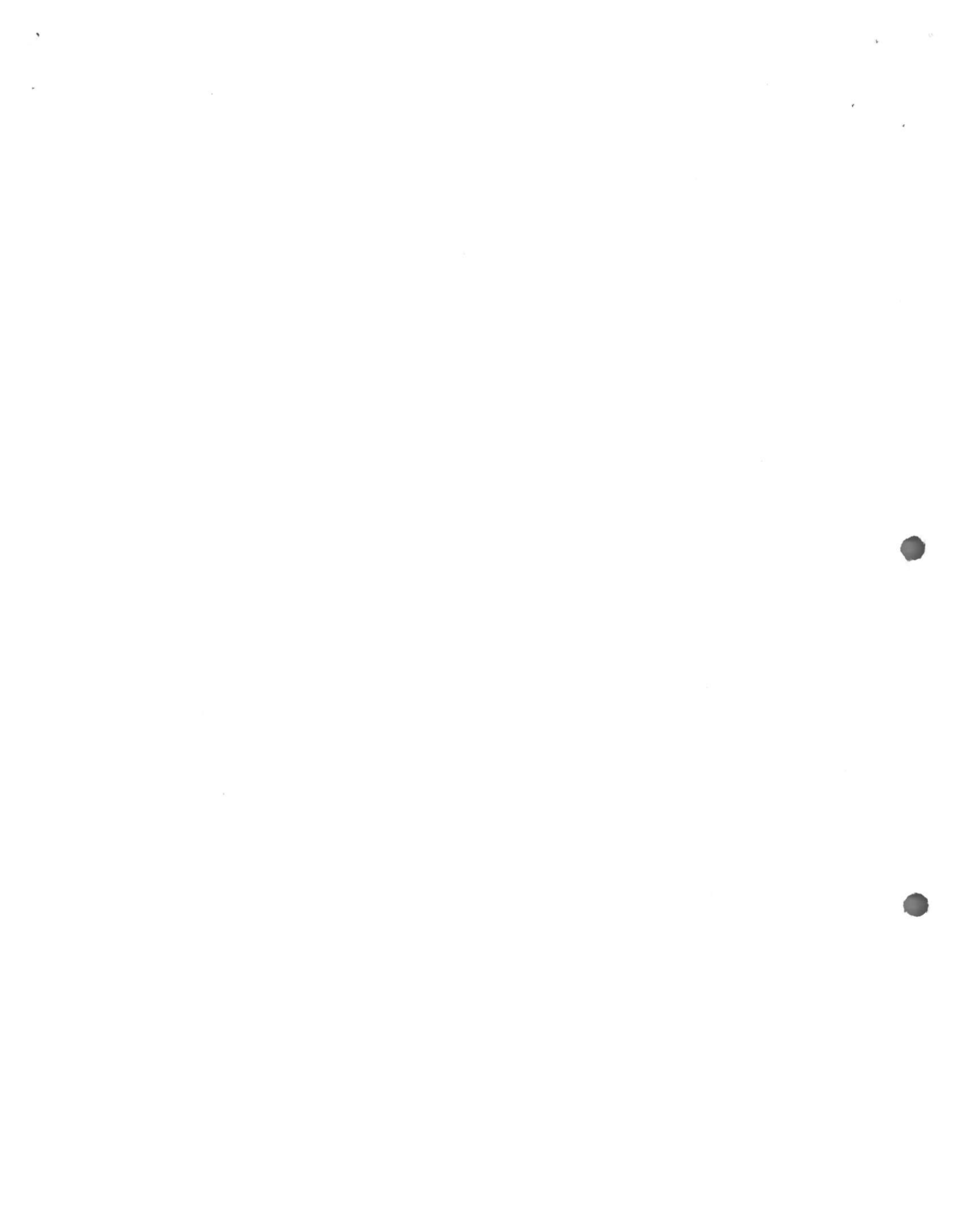
FIRMA DE RECIBIDO:

PRENSA:

RADIO:

FIRMA Y SELLO:

EL ESPECTADOR  
9FIG. CRA. 10a. No. 14  
LOCAL 101  
TEL 3411947





TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECRETARIA SECCION TERCERA  
CALLE 24 No 53-28 TORRE A BASAMENTO  
BOGOTA D. C.

SUB-SECCIÓN "B"  
MAGISTRADO DR. CARLOS ALBERTO VARGAS BAUTISTA.-  
LISTA PARA EMPLAZAMIENTOS  
(ARTICULO 108 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO  
FECHA: 10 DE OCTUBRE DE 2016 DE 2016

2022

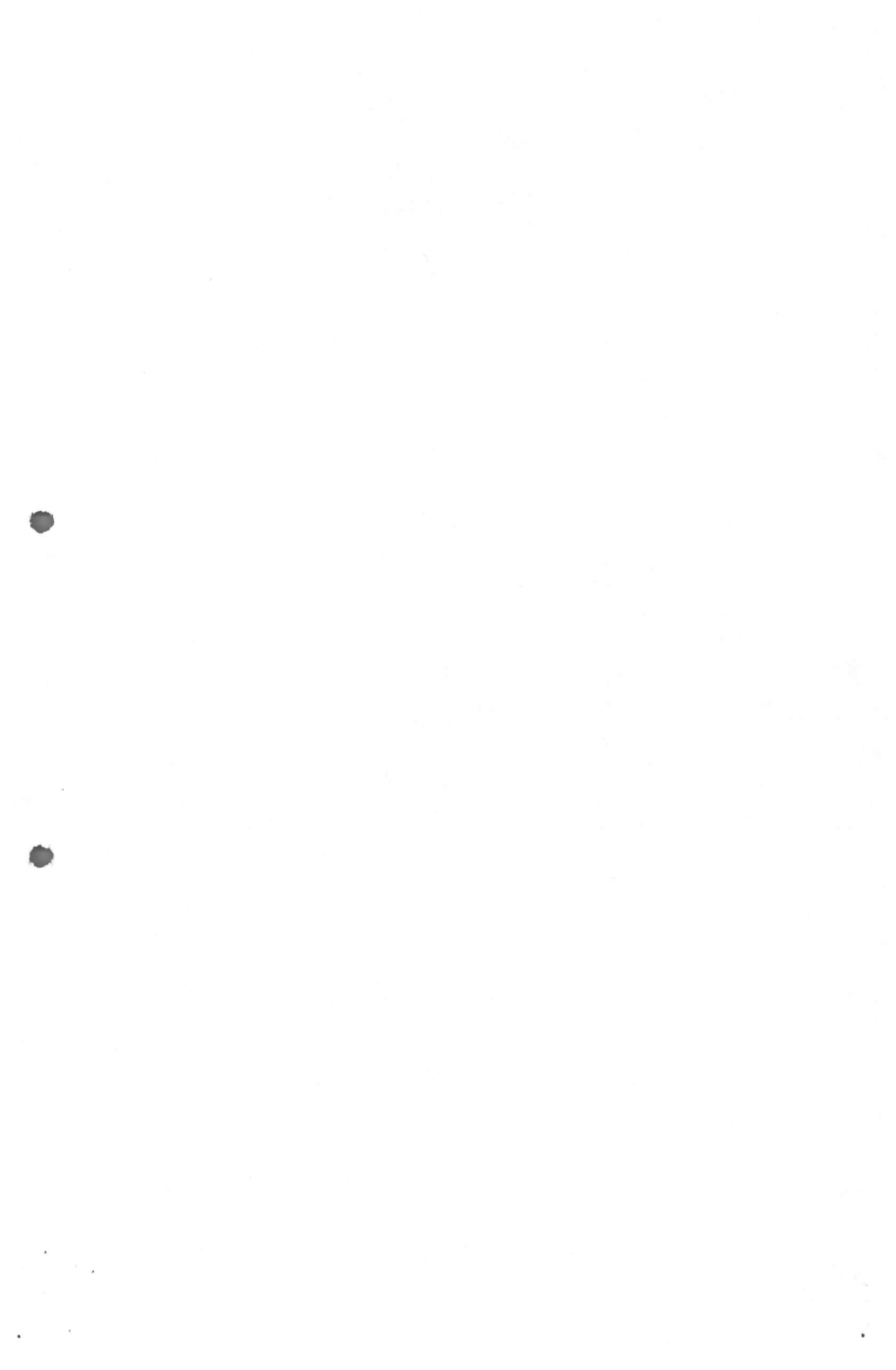
OFB  
Hacer emplazamiento  
Dij exterior  
Luz Torres  
Procesos.  
Tribunal  
Miguel Corbo  
op. Andesca 28 X 2016.

ORDEN	EXPEDIENTE	SUJETO EMPLAZADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ASUNTO	NATURALEZA
1.	2014-1257	ORLANDO BARBOSA SILVA	ORQUESTA FILARMONICA DE BOGOTA.	MIGUEL ANTONIO GARAVITO Y OTROS.	EMPLAZAMIENTO.	REPETICION

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL PRESENTE LISTADO SE ENCUENTRA DISPONIBLE, A PARTIR DE LA FECHA, PARA SU RETIRO POR LA PARTE INTERESADA.

GUIOMAR RUIZ SALDAÑA  
SECRETARIA





*Orlando Barbosa*  
**Certificación**

**Avisos Judiciales**

**EL ESPECTADOR**

**Emplazamiento de quienes deben ser notificados personalmente (Art. 108 del C.G.P.)**

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y / O EMPLAZADA	JUZGADO	PARTE DEMANDANTE	PARTE DEMANDADA	OBJETO	NATURALEZA DEL PROCESO	No. RADICACION EXPEDIENTE	NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y / O EMPLAZADA	JUZGADO	PARTE DEMANDANTE	PARTE DEMANDADA	OBJETO	NATURALEZA DEL PROCESO	No. RADICACION EXPEDIENTE	NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y / O EMPLAZADA	JUZGADO	PARTE DEMANDANTE	PARTE DEMANDADA	OBJETO	NATURALEZA DEL PROCESO	No. RADICACION EXPEDIENTE
Herederos indeterminados del señor Hector Jairo Patiño Mejía	Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales	Deysy Patiño de Osorio	Eduard, Henry, Lucena, Nidia, Martha Janeth, Publio y Esmir Patiño Mejía en nombre propio y como herederos determinados del señor Hector Jairo Patiño Mejía, en contra de la señora Albeira Patiño Mejía como heredera determinada del señor Hector Jairo Patiño Mejía y en contra de los herederos indeterminados del señor Hector Jairo Patiño Mejía	Fecha auto que ordena el emplazamiento: Marzo 30 de 2017 y abril 26 de 2017	Divisorio Ad Valorem	17001-31-03-004-2014-00270-00	Jose Manuel Espinosa Osorio C.C. 17.050.570	Treinta Civil del Circuito de Bogotá	Juan Guillermo Serrano Lobos	Jose Manuel Espinosa Osorio y demás personas indeterminadas	Emplazar por no ser posible su notificación p. Fecha auto admisorio: Noviembre 18 de 2013	Pertenencia vehiculo	2013-00656-01	Martha Cecilia Buitrago López C.C. 3.963.9169. Art. 293 del C.G.P.	Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con sede Desconcentrada en Suba (Hoy Juzgado Tercero Civil Municipal de Descongestión de Suba)	Banco de las Microfinanzas Bancamía S.A.	Jaime Vega Gomez y Martha Cecilia Buitrago López	Providencia del 24 de noviembre de 2016	Ejecutivo minima cuantía	2016-1941
Herederos indeterminados y todas las Personas que se crean con derecho para intervenir en el presente proceso	Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Bogotá D.C.	Espyn Estudios Proyectos y Negocios Ltda	Jose Joaquin Castañeda Calderon heredero determinado de Jorge Alberto Castañeda Calderon (q.e.p.d.) y herederos indeterminados	Documento a notificar Mandamiento Ejecutivo de Fecha 2 de Febrero de 2017	Proceso Ejecutivo Especial para la efectividad de la Garantía Mobiliaria (Art. 468 CGP)	2016-1389	Jose Octavio Quintero Daza C.C. 3.332.755	Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá	Servicios Cooperativos de Colombia Cosercoop	Jose Octavio Quintero Daza	Fecha mandamiento de pago 01 de Noviembre de 2016	Ejecutivo Singular	2016-1124	Menor Valentina Vergara Guerra y personas indeterminadas	Juzgado Civil Municipal Roldanillo (V)	Liliana Esther Garcia	Causante William Vergara Diaz	Emplazar a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso	Sucesión Intestada	2017-00092-00
Hugo Andres Lozano Rojas C.C. 1.083.868.927	Juzgado Primero Civil Municipal de Pitalito ubicado en la carrera 4 N 13-64 Palacio de Justicia	Banco de Bogotá S.A.	Hugo Andres Lozano Rojas	Notificación mandamiento de pago del 17 de noviembre de 2016	Ejecutivo singular	2016-577	Juan Carlos Llano Torres, Artículo 108 del C.G.P.	Juzgado 67 Civil Municipal de Bogotá D.C.	Makro Computo S.A.	Juan Carlos Torres y Energio de Telecomunicaciones y Sporte Ltda. En liquidación.	Mandamiento de Pago: 01/ Abril/2016. Auto que ordena emplazar: 01/ Diciembre/2016	Ejecutivo Singular	2015-1168	Miguel Angel Bustos Bolaños, Luz Marina López de Bustos	39 Civil Municipal de Bogotá	Roselia Fonegra Castro	Miguel Ángel Bustos Bolaños y Luz Marina López de Bustos, Jose Reinaldo Lara Fernandez Litisconsorte del Demandado	Auto Admisorio de la Demanda 04-Ago-16 auto que ordena emplazar 24 de Marzo 2017	Verbal Sumario	2016-0383
Humberto Suarez Merchán y las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir sobre el inmueble	Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá	Jorge Enrique Mojica Moreno	Humberto Suarez Merchán y las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble	Auto admisorio de la demanda: 17 de marzo de 2017	Verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio	2017-109	Juan Jose Trujillo C.C. 70.548.535	66 Civil Municipal de Bogotá D.C.	Banco Corporación Colombia S.A. cedio a Sistemacobra SAS	Juan Jose Trujillo	Fecha Auto Mandamiento de Pago Julio 03 de 2015 - Fecha Auto que Acepta Cesión de Derechos: Enero 26 de 2017 - Fecha de Auto que Ordena Emplazamiento: Marzo 13 de 2017	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía	110014003066 20150073100	Miguel Antonio Amaya Albaran C.C. 86074142. Artículo 108 y 293 del C.G.P.	Juzgado 07 Civil Municipal de Villavicencio - Meta	Fondo Nacional del Ahorro	Miguel Antonio Amaya Albaran	Notificación Mandamiento de pago 13 de Septiembre de 2016 y 15 de Noviembre de 2016	Ejecutivo Hipotecario	2016-00588
Importadora Colombo Española S.A.S. y Sergio Cortes Rodriguez Nit. 900.340.879-1 - 340.840	03 Civil Municipal de Bogotá D.C.	Distribuidora Andina de Licores S.A. - Dialsa S.A. Nit. 900.058.852-3	Importadora Colombo Española S.A.S. y Sergio Cortes Rodriguez	Fecha que libro mandamiento de pago: 23 de agosto de 2016	Ejecutivo de minima cuantía	2016-0775	Juan Evangelista Ordoñez Sanchez, Art. 293 del C.G.P.	Promiscuo Municipal de Caparrapi - Cundinamarca	Banco Agrario de Colombia S.A.	Juan Evangelista Ordoñez Sanchez	Fecha auto que ordena emplazar: 14 de octubre de 2016	Ejecutivo singular	2016-00105	Myriam Lasso Oyola C.C. 28.851.943; Arquimedes Lasso Oyola C.C. 7.527.750	34 Civil Municipal de Bogotá D.C.	Inmobiliaria Valuadora Omega SAS Nit. 830.101583-7	Luis Fernando Avila Rojas, Myriam Lasso Oyola, Arquimedes Lasso Oyola	Fecha Mandamiento de Pago: 21 de Octubre de 2016	Ejecutivo Singular	2016-890
Indeterminados	Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá	Carlos Alberto Gaitan Moreno	(Causante Olga del Pilar Moreno Ortiz)	Fecha de auto que ordena emplazamiento 22 Marzo 2017	Sucesión	2016-203	Julán Alonso Dueñas (Art. 108 y 293 C.G.P.)	7 Civil del Circuito de Bogotá D.C. Ubicado en la Calle 12 con Carrera 9 A, Edificio Kayser Virrey Centro piso 5	William Silva Serna y Juan Camilo Silva	J & T Negocios e Inversiones S.A.S. y Otros	Fecha Auto Libra Mandamiento de Pago: 5 de Julio del año 2013 - Fecha Auto que Ordena Emplazar: 24 de Abril del año 2017	Ejecutivo Mixto de Mayor Cuantía	110013103007-2012-00535-00	Natalia Alejandra Pérez Ramirez C.C. 1.152.436.183 de Medellín	Tercero de Familia de Neiva - Huila	Deivi Alexander Artundagua Ramirez	Natalia Alejandra Pérez Ramirez	Notificación demanda	Existencia unión marital de hecho	2017-00121-00
J. Tomas Englis, Alan Whitehead y Dennis Hird	16ª Civil Circuito de Bogotá D.C.	Enrique del Carmen Escobar de la Hoz y Evolucion Andina S.A.	Baf Química Colombiana S.A., J. Tomas Englis, Alan Whitehead y Dennis Hird	Fecha Auto Admisorio de la Demanda 20 de Junio de 2016	Verbal, declarativo de responsabilidad civil contractual	110013103016 20150072400	Karlen Zoovy Pardo Hurtado	Juzgado 30 Civil del Circuito de Bogotá D.C.	Martha Eugenia Pardo Molina	Karlen Zoovy Pardo Hurtado, Maria Fernanda Pardo Alba, Inocencia Sanchez De Pardo	Fecha auto que ordena emplazar 29-03-2017, Auto que aclara 9-06-2015, Auto que admite demanda 18-09-2014	Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio	2014-00575	Nepomuceno Pedraza. C.C. 1.433.050 de Bogotá, Art. 108 del C.G.P.	Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá	Mary Venicio Garcia de Hernandez	Nepomuceno Pedraza	Auto Admisorio de la demanda: 27 de Abril de 2017	Civil - Acción declarativa de prescripción extintiva de la Acción Hipotecaria de Minima Cuantía	1100140.03.064. 2017.00600.00
Jaime Andres Sanabria Baquero C.C. 11.413.283	Juzgado 27 Civil Municipal de Bogotá D.C.	Banco Corporación Colombia S.A. cedido a Sistemacobra S.A.S.	Jaime Andres Sanabria Baquero	Fecha de auto que ordena emplazamiento Noviembre 28 de 2016, Fecha auto mandamiento de pago: Octubre 21 de 2016, Fecha auto que admite la cesión de derechos: Febrero 2 de 2017	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía	110014003027 20150077000	Lenin Elles Carrasquilla C.C. 9.098.646	Juzgado Sexto Civil Municipal de Cartagena	Prontocrédito en Liquidación	Lenin Elles Carrasquilla y Jorge Medina Corcho	Notificar mandamiento de pago de fecha 22 de junio de 2016	Ejecutivo singular	420 de 2016	Noel Sotto Ortiz, Art. 293 C.G.P.	Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca	Banco de Bogotá S.A.	Noel Sotto Ortiz C.C. 93.133.234	Auto que libra mandamiento de pago: 12 de agosto de 2016. Auto que ordena emplazamiento: 14 de marzo de 2017	Ejecutivo singular	2016-075
Jaime Fajardo Cortes y Yesit Adecchini Suarez, Art. 108 y 293	Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartagena	Cooperativa de Credito y Distribucion de Colombia	Jaime Fajardo Cortes y Yesit Adecchini Suarez	Mandamiento de Pago preferido el Diez (10) de Octubre de Dos Mil	Ejecutivo Singular de Minima Cuantía	661-2016	Luis Emilio Pardo Gonzalez C.C. N° 79.184.042 de Une Cesar	Juzgado Sexto (6) Civil Municipal de Bogotá	Sociedad Operadora de Transporte Multimodal S.A. Sotram S.A. Nit. 860075701	Luis Emilio Pardo Gonzalez, Cesar Fernando Gutierrez Diaz, Oscar Vicente Alejo Gutierrez	Mandamiento de pago 22 de Octubre de 2015	Ejecutivo Singular	2015-00708	Orlando Barbosa Silva	Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Bogotá D.C.	Orquesta Filarmónica de Bogotá	Miguel Antonio Garavito y Otros	Emplazamiento - Lista para emplazamientos Art. 108 C.G.P. Fecha 10 de Octubre de 2016	Repetición	2014-1257
Manuel Alberto Moreno Camelo C.C. 79.903.011	03 Civil Municipal de Bogotá D.C.	Citibank Colombia Nit. 860.051.135-4	Manuel Alberto Moreno Camelo	Fecha de Autos 20 de Mayo de 2016 Mandamiento	Ejecutivo de Minima Cuantía	2016-0289	Luis Fernando Bustos Toquica, Art. 293 del C.G.P.	Promiscuo Municipal de Caparrapi - Cundinamarca	Banco Agrario de Colombia S.A.	Luis Fernando Bustos Toquica	Fecha auto: 19 de enero de 2016	Ejecutivo singular	2015-00087	Oscar Martinez Sanchez C.C. 17342698. Artículo 108 y 293 del C.G.P.	Juzgado 07 Civil Municipal de Villavicencio - Meta	Fondo Nacional del Ahorro	Oscar Martinez Sanchez	Notificación Mandamiento de pago 13 de Septiembre de 2016	Ejecutivo Hipotecario	2016-0610
Personas Indeterminadas	Juzgado Tercero Civil del Circuito	Carlos Alberto Frasser Arrieta	Hector Ricardo Frasser Arrieta	Notificar auto admisorio de de-	Verbal de Pertenencia Urbana	2017-00041	Luz Mery Donato Pérez Art. 293 del C.G.P.	Banco Agrario de Colombia S.A.	Luz Mery Donato Pérez	Fecha Auto 19 de Julio de 2016	Ejecutivo Singular	2016-00072	Personas Indeterminadas	Juzgado Tercero Civil del Circuito	Carlos Alberto Frasser Arrieta	Hector Ricardo Frasser Arrieta	Notificar auto admisorio de de-	Verbal de Pertenencia Urbana	2017-00041	

**EL ESPECTADOR**  
 COMUNICACIONES  
 Nit. 860.887.597

	D.C. Juzgado de Origen 34 Civil Municipal de Bogotá D.C.					
Jeffer Oswaldo Diaz Peña. Artículo 293 y 108 del C.G.P.	Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Garagoa - Boyaca	Banco Agrario de Colombia S.A.	Jeffer Oswaldo Diaz Peña	Fecha auto 26 de Mayo de 2016	Ejecutivo Singular	2016-00042
Jesus Henry Martinez Delgado C.C. 6.386.287	Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá	Servicios Cooperativos de Colombia Cosercoop	Jesus Henry Martinez Delgado	Fecha mandamiento de pago 01 de Noviembre de 2016	Ejecutivo Singular	2016-1100
Jhon Calderon Holguin C.C. 19.433.965	1º Municipal Laboral de Pequeñas Causas de Bogotá	Jairo Iván Lizarazo Avila	Jhon Calderon Holguin	Auto Admisorio de la Demanda 29 de Agosto de 2014	Ordinario Laboral Única Instancia	2014-688
Jhon Ferney Cardozo Cabrera C.C. 1.083.872.364	Juzgado Segundo Civil Municipal de Pitalito Huila	Banco de Bogotá S.A.	Jhon Ferney Cardozo Cabrera	Notificación mandamiento de pago del 16 de enero de 2017	Ejecutivo singular	2017-003
Jhon Freddy Martínez Bernal C.C. 79672823 (Demandado) y Parientes Maternos y Paternos que se crean con derecho de ejercer la Guardia de la Menor Hilariad Johanna Martínez Sierra	Juzgado Segundo (2) de Familia Bogotá	Yeimny Yohanna Sierra Rincon C.C. 52759973	Jhon Freddy Martínez Bernal	Fecha auto admisorio Noviembre 8 de 2016	Privación de la Patria Potestad	2016-1325
Jhonny Delby Rojas Castro C.C. 80.120.051	Sesenta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C.	Banco Comercial AV Villas S.A.	Jhonny Delby Rojas Castro y Jenny Rocío Clavijo Cifuentes	Fecha de auto a notificar: 22 de junio de 2016	Ejecutivo hipotecario	2016-0297
Johana Milena Martínez C.C. 0052918418, Miguel Angel Salinas C.C. 0080256030	11 de Familia de Familia de Bogotá	Janet Caicedo Galeano	Johana Milena Martínez	Fecha de Auto Admisorio: Junio 27-2016	Privación de Patria Potestad	525-2016
John Carlos Torres Suarez y Luz Marina Guayacan Acevedo C.C. 11200991, 35197875. Artículo 293 y 108 del C.G.P.	Juzgado Segundo Civil Municipal de Chia Cundinamarca	Banco de las Microfinanzas Bancamía S.A.	John Carlos Torres Suarez, Henry Gacha Sanchez, Luz Marina Guayacan Acevedo	Providencia del 09 de Septiembre de 2016, Providencia del 19 de Diciembre de 2016	Ejecutivo Mínima Cuantía	2016-00631
Jonh Alexander Ramirez Ruiz	Juzgado Segundo (2) de Familia de Bogotá Carrera 7 No. 12 C- 23 piso 3 Bogotá	Ingritt Yamile Plazas Garcia	John Alexander Ramirez Ruiz y Cesar Eduardo Plazas Garcia	Fecha de auto a notificar 20 de Octubre 2015, Auto admisorio de demanda	Impugnación e Investigación de Paternidad	2015-0698
Jorge Elias Mora Jiménez C.C. 665610	Promiscuo Municipal de El Retorno - Guaviare	Banco Agrario de Colombia S.A.	Jorge Elias Mora Jiménez	Notificación de Auto de Fecha 15 de Noviembre de 2016	Ejecutivo Singular	950254089001 2016-00017-00
Jose Aristarco Bolivar Castellanos. Art. 293 C.G.P.	Treinta Civil Municipal de Bogotá	Banco BBVA Colombia S.A.	Jose Aristarco Bolivar Castellanos	Mandamiento de pago con fecha 17 de enero de 2017. Auto que ordena el emplazamiento 03 de abril de 2017	Ejecutivo singular	2016-1376
Jose Benedicto Gacha Guevara C.C. 80.505.257	32 Civil Municipal de Oralidad	Organización Inmobiliaria Medina Santos S.A.S. NIT. 900.443.132-1	Jose Benedicto Gacha Guevara, Rodrigo Barriga Ramos, Maria Lucia Ramos López	Fecha Mandamiento de Pago: 26-Septiembre-2016	Ejecutivo Singular	2016-621
Jose De Los Reyes Garcia Alonso C.C. 9.170.517	Juzgado Promiscuo Municipal de San Jacinto Bolivar	Banco Agrario de Colombia	Jose De Los Reyes Garcia Alonso	Mandamiento de pago 12 de Diciembre del 2016	Ejecutivo Singular	136544089001-2016-00308-00

	Bogotá D.C.	Manuel Lara Monroy, Nazario Amezquita Tovar, Nelson Enrique Torres Garzón, Omar Ricardo Martínez García, Yelson Jose Lara Monroy, Jhon Jairo Lara Monroy, Angie Paola Segura Chona	Constructora Bolivar Bogotá S.A.	2015		
Marco Antonio Álvarez Jiménez	Juzgado 21 Civil Municipal De Descongestión	Cooperativa De Servidores Públicos Y Jubilados De Colombia "Coopersp - Colombia"	Marco Antonio Álvarez Jiménez	Emplácese Al Demandado Marco Antonio Álvarez Jiménez, De Conformidad Con Lo Dispuesto Por El Artículo 293 Del Código General Del Proceso, Para Que Dentro Del Terminó De Quince (15) Dias Siguientes A La Publicación Del Emplazamiento, Comparezca A Notificarse De La Orden Coercitiva De Pago Dictada Dentro Del Proceso Ejecutivo Que Adelanta La Cooperativa De Servidores Públicos Y Jubilados De Colombia "Coopersp Colombia" En Su Contra.	Ejecutivo	2016-232
Maria Margarita Restrepo Palacio C.C. 32.514.454	Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Bogotá	Servicios Cooperativos de Colombia Cosercoop	Maria Margarita Restrepo Palacio	Fecha Mandamiento de Pago 15 de Diciembre de 2016	Ejecutivo Singular	2016-1052
Maria Nohemy Restrepo Londoño	Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca	Roberto Antonio Diez Villada	Maria Nohemy Restrepo Londoño		Divorcio Contencioso	76-147-31-10-002-2016-00319-00
Maria Yulieth Zuluaga De Sabogal C.C. 24.477.117	Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá	Organización Cooperativa de Servicios y Suministros para el Confort Serviconfort OC	Maria Yulieth Zuluaga De Sabogal	Fecha Mandamiento de Pago 16 Enero de 2017	Ejecutivo Singular	2016-1360
Maria Zeydy Delgado Reyes y todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa mortuoria	36 Civil Municipal de Bogotá			Auto de Febrero 6 de 2017 y Auto de Abril 28 de 2017	Sucesión Intestada de Didimo Enrique Delgado Moncada	11001-40-03-036-2016-01247-00
Mario Gámez Arias. Art. 293	Juzgado Cincuenta (50) Civil del Circuito de Bogotá / Juez Treinta y Ocho (38) Civil Circuito de Bogotá	Banco Bilbao Vizcaya Argentina Colombia S.A. - Banco BBVA Colombia	Mario Gámez Arias	Auto a notificar: 09 de septiembre del 2017	Ejecutivo hipotecario	2014-0669
Marisela Romero Cano	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Garagoa Boyacá	Banco Agrario de Colombia S.A.	Marisela Romero Cano	Notificación personal del auto de mandamiento de pago de fecha veintiocho (28) de Septiembre de 2016	Ejecutivo	2016-0079

Personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir	3 Civil del Circuito de Bogotá D.C.	Edgar Augusto Giraldo Reyes	Sandra Patricia Villarraga Reyes y las demás personas Indeterminadas	Abril de 2017	Auto que Admite la Demanda de Fecha: 16/05/2016 - Admite la Reforma Fecha: 22/02/2017 - Auto de Emplazamiento Fecha: 22/02/2017	Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio	2015-00805
Personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble que se pretende usucapir	19 Civil del Circuito de Bogotá D.C.	Maria Beatriz Ospina de Navarrete	Aura Maria Ospina Reyes, Isabel Ospina Reyes, Magdalena Ospina Reyes, Maria del Carmen Ospina Reyes, Rosa Ospina Reyes, Cecilia Ospina Reyes y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapación	Auto admisorio de la demanda: 3 mayo 16 y Auto que corrige 28 03 17		Pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio	2016 110
Personas indeterminadas que se crean con derechos sobre los bienes de la usucapación identificados con folios de matrícula SOC-1299132 y SOC-1299101. Artículo 108 C.G.P. En concordancia con el Artículo 375 C.G.P.	Juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá	Luz Orieta Henao Jaramillo y Libardo Camargo Pardo	Alfonso Hurtado Casquete y Banco Davivienda S.A.	Fecha auto Abril 6 de 2017		Verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva	2017-191
Personas que se crean con derecho a intervenir dentro del proceso de sucesión del causante Jose Luis Benza Alarcon quien en vida se identifico con la C.C. 79.252.611 y fallecido el dia 12 de Febrero de 2014. En el municipio de Girardot	Juzgado Segundo (2) de Familia en Oralidad de Bogotá D.C.			Fecha de auto admisorio 9 de Marzo del 2017, Auto admisorio por estado No. 34 de Marzo 10 del 2017		Sucesión Intestada	2017-280
Personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble de la carrera 6 No 12-05 Chia (Cundinamarca), folio matrícula inmobiliaria SOM-620075. Art. 293 C.G.P.	Segundo Civil Municipal Chia (Cundinamarca)	Libia Buitrica Zapata C.C. 24912460 de Pereira	Consuelo Mejía Zapata (q.e.p.d.) C.C. 24243471 Arauca	Fecha de auto admisorio: 04 abril 2017		Verbal especial declaración de pertenencia	2017 0095
Requerimiento de las personas que se crean con derecho al ejercicio de la guardia y custodia del menor Juan Esteban Vega Pinilla	Juzgado 6 Civil de Familia de Bogotá	Yaqueline Pinilla Franco		Fecha auto 31-10-2016		Guarda y Custodia	11001-31-10-006-2016-0087700
Ricardo Manuel Talero C.C. 79.765,875 de Bogotá	25 Civil Municipal de Bogotá	Juan Camilo Corzo Ferro	Ricardo Manuel Riaño Talero	Mandamiento de Pago de Pago 22 de Octubre de 2015		Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	2015-0348

La publicación del contenido del emplazamiento permanecerá en [www.elspectador.com](http://www.elspectador.com) - Servicios - Edictos y Avisos Judiciales, durante el término del emplazamiento

263